Núm. 59 Sábado 11 de Marzo de 1944. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 79

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 22.550, de fecha 22 de Febrero del actual, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la Zona 5.ª (Zaragoza), el extravío de la guía de circulación serie EA. núm. 251.586, de la Representación de dicha Comisaría en Tarragona.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con élla.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 29 de Febrero de 1944.

El Gobernador,
675 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 80

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5.133 63 de 7 2 44), ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Queda ampliado a toda clase de piezas cerámicas de tipo artístico u ornamental que no sean fabricadas en serie, el régimen de libertad de precio establecido en la circular de esta Delegación núm. 292 de 21 8-43 (*B. O.* núm. 191), para otras piezas similares.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 2 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
670 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 81.

Junta provincial de Precios

Como continuación a la circular de esta Delegación núm. 492, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* núm. 292 de 24 12 43, se hace público que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia CD-32 24 inf. V 23), se ha resuelto lo siguiente:

Sobre los precios establecidos para la venta al público de cojinetes a bolas y rodillos procedentes de importación, los importadores y detallistas deberán hacer descuento del 20 por 100 en sus ventas a detallistas y grandes consumidores directos.

Los precios de venta al público para los cojinetes importados que no tengan precio fijado en tarifa oficial, serán establecidos aplicando el 70 por 100 de incremento al costo en frontera de los mismos (factura de origen, gastos de transporte y seguro y gastos de Aduanas), debiendo hacer sobre los precios que resulten los mismos descuentos señalados en el párrafo anterior.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 2 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
671 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Como aclaración a la nota publicada por la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona, en la pá-

M.C.D. 2022

gina 8 ª del *Boletin oficial de la provincia* núm. 52, el día 3 del corriente mes, y lo interesado por el Secretario de la misma, en escrito de igual día, se hace saber que la declaración jurada que los fabricantes de jabón común y almacenistas de aceite de destino de la provincia enviaban a dicha Comisaría de Recursos, la remitirán en lo sucesivo a esta Delegación provincial.

Circunstancia que se hace pública por haber se omitido involuntariamente el nombre de esta capital en la nota aludida.

Soria 8 de Marzo de 1944.

El Gobernador,
755 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 82

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5, 1.624 34, de 18 1-44), se ha resuelto autorizar para la venta al público de electridos para soldaduras, los precios máximos que figuran en la siguiente tarifa:

Lista de precios de venta comunes a todos los fabricantes de electridos

	DIAMETRO EN MILIMETROS				
	De 1'5	De 2	De 2'5	De 3	De 3'25
Clase A...........	110	140	190	270	300
» B...........	130	170	240	340	400
» C...........	250	300	380	520	560
» D...........	280	350	450	610	670
» E...........	»	»	800	1100	1200
» F...........	»	»	»	970	1060
» G...........	»	270	340	470	510
» H...........	»	410	570	800	880
» I...........	»	930	1360	2050	2300
» J...........	»	970	1420	2130	2400

	DIAMETRO EN MILIMETROS				
	De 3'5	De 4	De 4'5	De 5	De 6
Clase A...........	330	400	480	570	770
» B...........	400	540	750	770	1050
» C...........	620	730	860	1000	1320
» D...........	740	880	1050	1230	1620
» E...........	1320	1590	1880	2250	3000
» F...........	1170	1400	1650	2000	2580
» G...........	560	670	800	930	1230
» H...........	970	1170	1400	1670	2200
» I...........	2580	3200	3890	4730	6420
» J...........	2690	3330	4050	4930	6690

Los precios señalados son para 1.000 electridos.

Se entienden para mercancía puesta en fábrica y embalada en paquetes de cartón o papel, sin incluir las cajas de madera.

Sobre estos precios se concederá un margen comercial del 10 por 100 para detallistas y del 15 por 100 para almacenistas.

Lista de clasificación.—Características

Clase A.—Corriente, resistencia más de 26 kg./mm².

Idem B.—Idem, más de 38 kg. m/m². Alar. más de 18 por 100.

Idem C.—Forjable, íd. de más de 40 kg. m/m². Idem más de 18 por 100.

Idem D.—Idem íd. de más de 45 kg. m/m². Idem más de 22 por 100.

Idem E.—Acero, íd. más de 55 kg. m/m². Idem más de 12 por 100.

Idem F.—Recargue, fuerza más de 200º Brinell.

Idem G.—Hierro fundido, no mecanizable.

Idem H.—Hierro fundido, mecanizable.

Idem I.—Cobre.

Idem J.—Bronce.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 3 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
731 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 83

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, se han fijado los siguientes precios para la venta de fideos y macarrones fabricados con harina de trigo de cupo forzoso:

Fideos, en almacén, 2'816 pesetas kilogramo.

Idem al público, 3'182 íd. íd.

Macarrones, en almacén, 3'257 íd. íd.

Idem al público, 3'68 íd. íd.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día 1.º de Abril próximo, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, etc., a excepción de los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos.

En virtud de cuanto se dispone anteriormente, a partir de la fecha indicada, quedan anulados los precios fijados para la venta de dichos artículos en circular de este organismo núm. 4, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 5 de Enero del pasado año de 1943.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 3 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
703 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

Circular núm. 84.

Junta provincial de Precios

Como rectificación a lo dispuesto en circular de este organismo núm. 66 de fecha 25 de Febrero último, se hace saber que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se ha dispuesto prorrogar hasta el día 1.º de Abril próximo la entrada en vigor del precio de 16 pesetas, bote de 500 gramos neto de leches maternizadas, dextromalteadas y con vitaminas, a que dicha circular se refiere.

En caso de quedar existencias de dicho artículo en la fecha indicada con precios superiores al anunciado anteriormente, deberán ser canjeadas en los laboratorios de procedencia, los cuales quedan obligados a su admisión.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y púdlico en general.

Soria 4 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
735 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 85.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5., 1.261, de 14-2-44), se ha dispuesto lo siguiente:

Los precios de venta de los productos Creta, Blanco de España, Talcos, Tierras de Color, Cuarzo, Silex, Agata, Fluorita, Granate y Piedra Pomez, obtenidos en varias minas de Cataluña, serán los que los mismos industriales determinen, siendo de su exclusiva responsabilidad que los mismos respondan a un precio de coste real, fundados en precios oficiales de primeras materias y servicios y a un beneficio industrial máximo del 15 por 100.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres: Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 4 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
734 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 86.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.33-36, de 10 2 44), se ha dispuesto que los precios de venta de cueros artificiales y similares, serán los que resulten de aumentar al autorizado en fábrica en 40 por 100; este 40 por 100 sobre el costo se repartirá como sigue: el 15 por 100 al mayorista, que habrá de soportar los gastos de ferrocarril y retirada de estación, y el 25 por 100 a detallistas que habrán de soportar la parte de embalaje y acarreos, si los hubiere.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 6 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
751 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 87.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 14 116, de 14 2 44), se ha resuelto con carácter general para toda España, que los precios de venta de vidrio pulido, serán los que los mismos industriales determinen, siendo su exclusiva responsabilidad que los mismos respondan a un precio de coste real, fundados en precios oficiales de primeras materias y servicios y a un beneficio industrial máximo del 15 por 100.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 6 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
750 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 88

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5. 483 30, de 12-2-44), se ha resuelto autorizar los siguientes márgenes comerciales en el comercio de planchas de bakelita:

15 por 100 para los mayoristas, sobre el precio neto de factura, despues de establecer los descuentos comerciales que existan en fábrica.

22 por 100 para los detallistas, calculando sobre el precio a que compra, o sea después de cargar el 15 por 100 de los almacenistas.

Los portes, acarreos y embalajes, deben soportarse por la casa intermediaria que reciba el género y no deben repercutir al público.

Estos márgenes son solo aplicables para artículos que tengan precios aprobados por dicha Secretaría general Técnica.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 6 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
749 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

DELEGACION DE TRABAJO DE SORIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º del reglamento Nacional de Trabajo para la industria resinera, el Distrito forestal de Soria ha hecho la clasificación de los pinares en esta provincia y señalado los tipos de destajo que en cada uno de ellos han de regir para los trabajos de preparación, pica y remasa a los efectos de dicho reglamento, y quea continuación se expresan:

Número del monte en el Catálogo	Nombre del monte	Pertenencia	Característica del aprovechamiento	Clasificación del monte — Grupo	TIPOS DE DESTAJO: Preparación por millar — Pesetas	Por 100 kilogramos de producción de mieras: PICA: Normal	PICA: Incremento por 5.ª entalladura	PICA: Total	Labores de remasa
51	Pinar	Almazán	Lote A	B	50	19 25	»	19 25	4 20
51	Pinar	Idem	Lote B	B	60	19 25	»	19 25	4 20
52	Pinar	Fuentelcarro	»	C	50	16 65	»	16 65	3 86
55	Pinar	Bayubas de Abajo	»	B	60	18 20	»	18 20	4 08
56	Pinar de Cantorrodado	Bayubas de Arriba	»	B	50	19 95	»	19 95	4 28
57 y 58	Mata y Pinarejo	Berlanga de Duero	»	C	60	17	»	17	3 92
64	Pinar	Matamala	»	B	60	20 65	»	20 65	4 36
55	Pinar	Matute	»	B	60	20 30	»	20 30	4 32
65-A	Pinar	Monasterio	»	C	50	17 50	1	18 50	4
66 y 67	Pinada y Quemadales	Tajueco	»	B	50	19 25	1	20 25	4 20
69	Tejera	Valderrodilla	»	B	50	19 25	»	19 25	4 20
72	Pinar de Abajo	Casarejos	»	A	60	26 20	»	26 20	4 88
73	Pinar de Arriba	Idem	»	B	55	20 65	»	20 65	4 36
75	Pinar	Espeja	»	B	50	19 25	»	19 25	4 20
76	Pinar	Espejón	»	B	50	20 30	»	20 30	4 32
78	Pinar	Gormaz	»	C	50	17 50	1	18 50	4
81	Pinar	Muriel de la Fuente	»	A	50	21	1	22	4 40
82	Pinar	Muriel Viejo	»	B	55	20 65	1	21 65	4 36
84	Pinar	Navaleno	»	A	55	22 30	1	23 30	4 52
85	Pinar de Fuenterrey	Quintanas de Gormaz	»	B	60	17 81	»	17 81	4 04
89	Pinar de Abajo	San Leonardo	»	A	60	26 20	»	26 20	4 88
90	Pinar de Arriba	Idem	»	B	55	20 65	»	20 65	4 36
91	Pinar	Santa María de las Hoyas	Pino negral	B	50	19 95	»	19 95	4 28
91	Pinar	Idem	Pino laricio	A	60	26 20	»	26 20	4 88
93	Pinar	Talveila	»	A	55	22 30	»	22 30	4 52
94	Pinar	Cubilla	»	B	55	18 20	»	18 20	4 08
99	Pinar	Vadillo	»	B	55	20 65	»	20 65	4 36
103	Pinar	Valdenebro	»	C	60	17 25	»	17 25	3 96

M.C.D. 2022

104	Dehesa Robledal	Abejar	»	A	55	21	»	21	4 40
114	Comunero	Cabrejas y Talveila	»	B	55	20 65	1	21 65	4 36
115	Comunero de Abajo	Cabrejas y Villas	»	B	60	18 90	»	18 90	4 12
116	Comunero de Arriba	Idem	»	B	60	20 30	»	20 30	4 32
117	Dehesa Comunera	Cabrejas y Abejar	»	B	55	21	1	22	4 40
118	Dehesa del Valle	Cabrejas del Pin4r	»	A	55	22 30	»	22 30	4 52
161	Pinar	Quintana Redonda	»	B	60	18 20	»	18 20	4 08
161-A	Pinar y Labores	Quintana y Condominio	»	B	60	18 20	»	18 20	4 08
172	Pinar Grande	Soria y su Tierra	»	A	55	22 30	»	22 30	4 52
172	Pinar Grande	Idem	Parte Sur del Ebrillos	A	60	26	»	26	4 86
174	Rivacho	Idem	Resto del monte	B	60	18 90	»	18 90	4 16
185	Manadizo y San Gregorio	Tardelcuende	»	B	60	18 55	»	18 55	4 12
185-A	Pinar y Labores	Tardelcuende y Condominio	»	B	60	18 55	»	18 55	4 12
186	Pinar y Marojal	Cascoja	»	C	60	17	»	17	3 92

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que los tipos de destajos señalados son para la actual campaña de resinación, y contra la presente clasificación y tipo de destajos determinados, puede recurrirse por los interesados a quienes afecte ante esta Delegación de Trabajo en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación en el *Boletin oficial de la provincia* de esta circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 7 de Marzo de 1944.—El Delegado de Trabajo, Jesús Posada

748

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN (*Rectificada*)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión central de Sanidad local, este Ministerio ha tenido a bien disponer, que las condiciones minimas que han de reunir toda clase de vivendas, sea cual fuere la entidad o particular a quienes pertenecieren, son las siguientes.

1.ª Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo, de cocina comedor, un dormitorio de dos camas y un retrete, habiendo de tenerse siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número y sexo de sus moradores.

2.ª Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorío, ni sirva a su vez de paso al retrete.

3.ª Toda pieza habitable de dia o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a 1/6 de la superficie de la planta.

Cuando la pieza comprenda alcoba y gabinete una de ellas podrá servir de dormitorio y el hueco alcanzará doble superficie de la prevista en el caso anterior.

Cuando la pieza se ventile a través de una galeria no podrá servir ésta de dormitorio, y la superficie total de huecos de ella no será inferior a la mitad de su fachada, y la ventilación entre galeria y habitación será, como minimo, el doble de la fijada en el caso anterior.

4.ª Excepcionalmente en fincas cuya capacidad y tipos de construcción ofrezcan garantias de eficacia y presenten dificultades para la ventilación directa de retretes y baños, se autorizará el uso de chimeneas de ventilación que cumplan las siguientes condiciones:

a) Saliente de 0'50 m. por encima del tejado 6 0'20 sobre el pavimento de azotea.

b) Comunicación interior y directa que asegure la renovación de aire.

c) Sección suficiente para facilitar la limpieza.

5.ª Los patios y patinillos que proporcionan luz y ventilac.ón a cocinas y retretes serán siempre abiertos, sin cubrir en ninguna altura, con piso impermeable y desegüe adecuado, con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. No obstante cuando se trate de edificios industriales, comerciales públicos o semipúblicos, podrá tolerarse el que se recubrán los patios hasta la altura de la primera planta. Los patios serán de forma y dimensiones para poder inscribir un circulo cuyo diámetro no sea inferior a 1/6 de la altura del edificio: la dimensión minima admi-

M.C.D. 2022

sible en patios y patinillos es de tres metros.

6.ª Las dimensiones minimas de las distintas habitaciones serán las siguientes: dormitorios de una sola cama, seis metros cuadrados de superficie y 15 metros cúbicos de cubicación.

Dormitorios de dos camas, de 10 metros cuadrados de superficie y 25 metros cúbicos de cubicación.

Cuarto de estar, 10 metros cuadrados.

Cocina, cinco metros cuadrados.

Retrete, 1'50 metros cuadrados.

Si la cocina y cuarto de estar constituye una sola pieza, ésta tendrá una dimensión minima de 14 metros cuadrados.

La anchura minima de pasillo será de 0'80 metros cuadrados, salvo en la parte correspondiente a la entrada en el piso, cuya anchura se elevará a un metro.

La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento al cielo raso, no será inferior a 2'50 metros en el medio urbano, pudiendo descender a 2'20 en las casas aisladas y en el medio rural.

Los pisos inferiores de las casas destinadas a viviendas estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

7.ª En las viviendas que tengan habitaciones aguardilladas, la altura mínima de los paramentos verticales serán de 1'20 metros y la cubicación mínima de cada una de éllas no podrá ser inferior a la resultante de aplicar las normas marcadas en el párrafo anterior, debiendo, en todo caso, revestirse los techos y blanquear toda la superficie.

8.ª Sólo se podrán autorizar viviendas en nivel inferior al de la calle en terrenos situados en el medio urbano cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0'20 en espesor minimo.

b) Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de morteros y materiales hidrófugos adecuados.

c) Iluminación directa de todas las habitaciones, teniendo esta como mínimo la mitad de la altura de la habitación; pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de altura de un metro adosada a los muros de fachada. Las escaleras tendrán una anchura minima de 0'80 metros y recibirán luz y aireación directa. En casas colectivas de más de dos plantas o de más de cuatro viviendas, la anchura libre minima aumentara a 0'90 metros, admitiéndose en este caso la iluminación central por medio de lucernarios cuya superficie mínima será de 2/3 de la planta de la caja, de la escalera.

Para alturas de más de 14 metros, medidos desde niveles del arranque de la escalera en los portales será obligatorio el ascensor.

9.ª Las aguas negras o sucias procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas y ser conducidas por éstas al exterior del inmueble; donde existiera red de alcantarillado será obligatorio el acometer a esta las aguas negras de la vivienda, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Igualmente será obligatorio la acometida de agua y su uso cuando exista un abastecimiento público cuya red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 100 metros la asignación minima diaria será de 50 litros por habitante, sin que baje nunca de 200 para el total de la vivienda.

10. Cuando no exista alcantarillado o la vivienda se halle en núcleo a mayor distancia de las indicadas en la cláusula anterior, se atendrán a las normas y disposiciones reglamentarias del Ministerio de la Gobernación.

11. Cuando se usen los pozos sépticos, el liquido afluente de los mismos deberá siempre ser depurado antes de mezclarlo con las aguas corrientes o entregarlo al terreno, acudiendo para conseguir esta finalidad a los procedimientos admitidos por las autoridades sanitarias.

12. Los retretes serán de cierre hidráulico, aun en el caso de que, por no existir red de abastecimiento de aguas en la población, ni instalación particular para la obtención y elevación del agua en el inmueble, puede emplearse aparato de descarga.

13. En las viviendas rurales que tengan como anexo la cuadra o el establo, estos locales deben aislarse de aquéllos, teniendo entradas independientes.

14. En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados se asegurará el aislamiento de la humedad en muros y suelos, así como el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la región en que esté emplazado.

Madrid, 29 de Febrero de 1944.—PEREZ GONZALEZ.

(*B. O. del E.* del día 27 de F. y 3 de M.)

M.C.D. 2022

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Mayo de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraingan matrimonio en el referido mes serán:

Seis de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el régimen de Subsidios Familiares.

Uno de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex Combatientes o ex Cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, núm. 30, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del ré.imen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex Combatiente o ex Cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entrega mensuales a la Caja Nacional de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Marzo de 1944.—El Delegado provincial. 681

REQUISITORIAS

Calonge de Pedro, Basilio, hijo de Rufino y de Cristina, de 27 años de edad, estado soltero, natural de Alaló (Soria) y vecino de Retortillo (Soria), de profesión ajustador, domiciliado últimamente en Zaragoza, plaza del Portillo número 7 y 8; procesado en causa núm. 5.169-40 por supuesto delito de hurto y en situación de libertad provisional, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de treinta dias ante el Comandante de Infantería D. Sebastián Bosque Ventura, Juez Militar núm. 6 de la Plaza de Zaragoza en el Cuartel de la 5.ª Agrupación de Intendencia de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Zaragoza 4 de Marzo de 1944.—Él Comandante Juez instructor, Sebastián Bosque Ventura.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por auto de 7 del actual he acordado el sobreseimiento del expediente de Responsabilidades políticas que en este Juzgado se seguía con el núm. 5 de 1943, contra Escolástico Huerta Tabernero, natural de Adradas y vecino de esta capital, factor que fué en la estación

M.C.D. 2022

del ferrocarril Torralba-Soria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, sobre reforma de la de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939, habiendo sido ordenado en dicha disposición el levantamiento de los embargos o retenciones que se hubieran practicado como consecuencia de aquellas responsabilidades.

Dado en Soria 25 de Febrero de 1944.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 736

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por auto de 3 de Febrero último he acordado el sobreseimiento del expediente de Responsabilidades políticas que este Juzgado se seguía con el núm. 4 de 1943, contra Francisco Ciriano Pérez, de 27 años de edad, natural de Torrubia de Soria, en cuyo pueblo estuvo últimamente domiciliado, para la efectividad de la sanción económica de que era responsable, en virtud de haberse declarado su insolvencia.

Dado en Soria a 2 de Marzo de 1944.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 737

Carón González, Angel, de 22 años de edad, soltero, hijo de Enrique y de Flora, mecánico, natural de Caspe y vecino de Mequinenza, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en el *Boletin oficial del Estado* y en el *de esta provincia*, a fin de ingresar en la prisión de esta ciudad, a disposición del Tribunal de la Audiencia provincial de la misma, que ha sido decretada en el sumario núm. 22 de 1943 de este Juzgado, sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de referido procesado y caso de ser habido sea conducido a disposición de dicho Tribunal, a la prisión de esta capital.

Soria 4 de Marzo de 1944.—El Juez de instrucción, T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 738

AGREDA

Don Juan Alfonso Anton García, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendidos en el artículo 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados María Mendoza Diaz, gitana, natural de Matamala y el que dice ser su esposo Antonio Mendoza Pisa, también gitano, cuyas demás circunstancias personales se desconocen a excepción de Maria que viste de gitana, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles el auto de procesamiento dictado en la causa núm. 40 de 1943, que se sigue por estafa, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, que se encuentran en ignorado paradero, poniéndolos a mi disposición en la prisión de esta villa, caso de ser habidos.

Dado en Agreda a 29 de Febrero de 1944.—Juan Alfonso Anton García.—El Secretario interino, S. Campos. 710

ZARAGOZA NUM. 1

Don Carlos María García-Rodrigo, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que por preveido de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que con su valor se describen en los *Boletines oficialee de las provincias* de Soria y Zaragoza respectivamente, de fechas 28 y 22 de Junio de 1943, para cuyo acto se señala el día 17 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado y en el de Soria.

Pues asi lo he acordado en proveido de esta fecha dictado en el ramo de Responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 342 de 1940, sobre hurto contra Urbana Poyo Sainz.

Dado en Zaragoza a 1.º de Marzo de 1944.—Carlos María Garcia Rodrigo.—El Secretario, P. H., (ilegible). 732

136.—Derechos de insercion 21 pesetas.

Anuncios particulares

DR. SIMON VIÑALS

Especialista de Cirugía y enfermedades del aparato digestivo

sigue pasando consulta de dicha especialidad en *Almazán* carretera de Madrid, 15

8-a

TODOS LOS MARTES

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022